



República de Honduras



ACUERDO No. 12-2017

El Tribunal Supremo Electoral,

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, faculta al Tribunal Supremo Electoral y a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización adscrita a este Organismo Electoral para imponer sanciones a Partidos Políticos, Alianza de Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Candidatas y Candidatos, así como que se conceptualicen en dinero las aportaciones privadas que se hagan a las formas de organización y participación política antes mencionadas.

CONSIDERANDO: Que para los efectos de las aportaciones privadas y sanciones que se impongan, las leyes señalan su cuantificación en referencia a salarios mínimos, sin determinar su monto, por lo que este Tribunal Supremo Electoral escucho la recomendación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quién mediante Oficio STSS-387-17, recomendó aplicar el salario mínimo de **Diez Mil Ciento Sesenta y Ocho Lempiras (L.10,168.00)** para los efectos referidos.

CONSIDERANDO: Que es necesario definir el salario mínimo que será la base para imponer sanciones a los Partidos Políticos, Alianza de Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Candidatas y Candidatos, así como el monto en que se cuantifican las aportaciones privadas que personas naturales y jurídicas hagan a las formas de organización y participación política a que se refieren las leyes de la materia, lo que debe hacerse mediante un acto de carácter general en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuyen al Tribunal Supremo Electoral, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

POR TANTO,

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la República, 15 número 1 y 216 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 56, 58, 60, 62, 63 y demás aplicables de la Ley de Financiamiento, Transparencia y



República de Honduras



Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y 118 número 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.10,168.00)** como el salario mínimo que debe utilizarse para calcular multas a los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos, Candidaturas Independientes, Candidatas y Candidatos y para calcular el monto permitido para las aportaciones privadas que personas naturales y jurídicas hagan a las formas de organización y participación política mencionada para el Proceso Electoral 2017.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACION, a la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** y a la ciudadanía en general.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República, para los efectos de Ley.- **COMUNIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETT
MAGISTRADO SECRETARIO